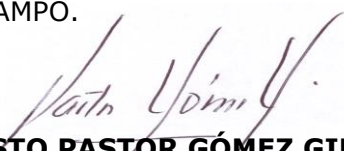


CONSTANCIA: Abril 07 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora ALBA ELENA BLANDÓN VALENCIA, frente al señor JOSÉ FERNANDO LINCE OCAMPO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 255

Radicado No. 2021-00116

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL adelantada a través de apoderado de oficio por la señora ALBA ELENA BLANDÓN VALENCIA, frente al señor JOSÉ FERNANDO LINCE OCAMPO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con las exigencias generales del artículo 82 del Código General del Proceso y especiales del artículo 523 ibídem, por tal razón, resulta procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que se pudo haber conformado entre los señores ALBA ELENA BLANDÓN VALENCIA y JOSÉ FERNANDO LINCE OCAMPO, ambos mayores de edad.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, en lo que le resulte pertinente, el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente al señor JOSÉ FERNANDO LINCE OCAMPO, en traslado de la demanda, por el término de DIEZ (10) días, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 523 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos en el término de ley.

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado JOSÉ JOAQUÍN RÍOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.511.299 y portador de la T.P. No. 30059 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV